

//pms

Antofagasta, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

**Vistos:**

Se reproduce la resolución en alzada y se tiene además presente:

Que habiéndose la parte ejecutante desistido de la demanda fuera del plazo previsto en el artículo 467 del Código de Procedimiento Civil, estamos ante un desistimiento normal, de aquellos regulados en los artículos 148 y siguientes del Código de Procedimiento Civil que, por lo mismo, produce como efecto la extinción de las acciones a que él se refiere.

Por cierto pudo la parte hacer uso del derecho a reservar acciones para el juicio ordinario, conforme lo prevé el artículo 478 inciso 2 del Código de Procedimiento Civil, a lo que el tribunal podrá acceder o no, en la sentencia definitiva en la medida que existan antecedentes calificados, que las acciones no se refieran a la existencia de la obligación que ha sido objeto de la ejecución, caso en el cual la reserva debe ser concedida. Sin embargo, en este caso, dicho pronunciamiento no resulta posible precisamente porque el actor se desistió de la demanda y consecuentemente no procede la dictación de una sentencia definitiva en la medida que no existe objeto alguno respecto del cual el tribunal deba pronunciarse.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA** la sentencia interlocutoria apelada de fecha trece de octubre del año en curso, dictada en causa Rol



C-1814-2021 del Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de Antofagasta.

Regístrese y comuníquese.

**Rol 1356-2022 (Civil)**



EVTNXCFQRXX

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Antofagasta integrada por los Ministros (as) Dinko Franulic C., Jasna Katy Pavlich N., Jaime Alvaro Cruces N. Antofagasta, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

En Antofagasta, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.